



## ENTRE RÍOS

**DECRETO 5287/2006**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Escalafón de enfermería, compensación por mayor horario.

Del: 24/08/2006; Boletín Oficial

VISTO:

La conciliación obligatoria entre representantes gremiales de los agentes del Escalafón Enfermería y la Secretaría de Salud de la Provincia, finalizada el día 5 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha conciliación resuelta por la Dirección General de Trabajo de la Provincia, la Secretaría de Salud, propuso un incremento en la compensación por mayor horario de la carrera de enfermería, eliminando asimismo el adicional especial remunerativo creado por Decreto 5467/04 MSAS (código 271);

Que en el marco de las negociaciones, se decidió fijar a partir del 1º de agosto de 2006 dicha compensación otorgada por Decreto 3445/06 MEHF en \$ 162 para el Tramo A, planta permanente de la Carrera Enfermería y en \$ 145 para el Tramo B, agentes sanitarios y enfermeros empíricos, planta permanente de dicho escalafón, manteniendo el carácter de no remunerativo no bonificable;

Que conforme a lo acordado, es propósito eliminar el adicional especial otorgado por el artículo 13º del Decreto 5467/04 MSAS, a los efectos de hacer más equitativa dicha mejora-;

Que con la finalidad de mantener dicho incremento en todos los niveles de remuneraciones, es decisión que el mencionado código, no sea absorbido en el cálculo del salario mínimo de bolsillo;

Que a los efectos de que los agentes del escalafón enfermería, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, vean compensado el mayor horario, se ha decidido fijar el salario mínimo de bolsillo para los mismos en \$ 865;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º. - Fíjase a partir del 1º de agosto de 2006, la compensación por mayor horario, otorgada por Decreto 3445/06 MEHF, al personal de planta permanente del Escalafón Enfermería, en ciento sesenta y dos pesos (\$ 162) para el Tramo A profesional y en ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 145), para el Tramo B, personal empírico y agentes sanitarios, manteniendo el mismo carácter no remunerativo no bonificable.

Art. 2º. - Elimínase el adicional especial otorgado por el artículo 13º del Decreto 5467/04 MSAS, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º. - Establécese que la compensación otorgada por el artículo 1º, no será computada para el cálculo de haber mínimo de bolsillo.

Art. 4º. - Determínase que los agentes del escalafón enfermería, con contratos de locación de servicios, que cumplan como mínimo ciento sesenta (160) horas mensuales, perciban un haber mínimo de bolsillo de ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 865), liquidándose la diferencia para llegar a dicho importe con carácter no remunerativo no bonificable.

Art. 5º. - Impútese el gasto emergente del presente, a las partidas específicas del presupuesto de la Secretaría de Salud.

Art. 6º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y finanzas.

Art. 7º. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE P. BUSTI; Diego E. Valiero

